

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA, por intermedio de apoderado judicial, formulando proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO contra JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, con fundamento en dos letras de cambio suscritas el 26 de diciembre del 2019 y con vencimiento del 30 de enero del 2020, una, y 28 de febrero del 2020, la segunda, respaldadas con la hipoteca contenida en la escritura 3809 del 26 de diciembre del 2019 de la Notaria Tercera de Armenia Quindío.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422 y 431 del Ibídem, por lo cual se libraré el mandamiento de pago, aceptándose la acumulación de pretensiones al estar acorde con lo regulado en el artículo 88 Ibídem.

Respecto a las tasa pactada por concepto de intereses moratorios se libraré mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio, siempre y cuando no se supere la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

Con relación a la medida cautelar se accederá a su decreto al cumplir las previsiones del numeral 2 del artículo 468 citado, en concordancia con los artículos 593 y 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA, por intermedio de apoderado judicial, formulando proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO contra JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, con fundamento en dos letras de cambio suscritas el 26 de diciembre del 2019 y con vencimiento del 30 de enero del 2020, una, y 28 de febrero del 2020, la segunda, respaldadas con la hipoteca contenida en la escritura 3809 del 26 de diciembre del 2019 de la Notaria Tercera de Armenia Quindío

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA y a favor de la señora GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA, con fundamento en dos letras de cambio suscritas el 26 de diciembre del 2019 y con vencimiento del 30 de enero del 2020, una, y 28 de febrero del 2020, la segunda, respaldadas con la hipoteca contenida en la escritura 3809 del 26 de diciembre del 2019 de la Notaria Tercera de Armenia Quindío, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000), por concepto de capital insoluto adeudado por el demandado a la demandante, obligación que consta en letra de cambio suscrita el 26 de diciembre del 2019 y con vencimiento del 30 de enero del 2020, respaldada con la hipoteca contenida en la escritura 3809 del 26 de diciembre del 2019 de la Notaria Tercera de Armenia Quindío.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 29 de junio del 2020, a la tasa pactada del 2.0% mensual, siempre y cuando no supere la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto de capital insoluto adeudado por el demandado a la demandante, obligación que consta en letra de cambio suscrita el 26 de diciembre del 2019 y con vencimiento del 28 de febrero del 2020, respaldada con la hipoteca contenida en la escritura 3809 del 26 de diciembre del 2019 de la Notaria Tercera de Armenia Quindío.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 29 de junio del 2020, a la tasa pactada del 2.0% mensual, siempre y cuando no supere la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor y Menor Cuantía, consagrado en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 del Ibídem, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del

presente auto, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-237485 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Quindío; por la secretaría librese los oficios respectivos. Una vez registrada la medida, y a petición de parte, oportunamente se fijará fecha y hora para la diligencia de secuestro.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor LUIS JAVIER PARRA MONDRAGON, en nombre y representación de GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

Abril 12 1991


SECRETARIO